

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00	
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 1 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27	ESTADO FIRMADO 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF19569B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

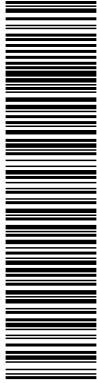
NORMATIVA DE ORDENACIÓN

Este documento tiene carácter **NORMATIVO**, Los Títulos I y II tienen carácter de **NORMATIVA ESTRUCTURAL**, a los efectos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. (Ley 5/2014).

NDICE

TITULO I - OBJETO Y CONTENIDO. RÉGIMEN GENERAL.	1
ARTICULO 1.- OBJETO Y CONTENIDO	1
ARTICULO 2.- PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO	1
ARTICULO 3.- ADVERTENCIA PATRIMONIAL GENÉRICA	2
ARTICULO 4.- RÉGIMEN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS. INCARDINACIÓN CON EL PLAN GENERAL	2
ARTICULO 5.- DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.	4
ARTICULO 6.- SITUACIÓN LEGAL DE RUINA, AMENAZA DE RUINA INMINENTE Y PÉRDIDA DE ELEMENTOS CATALOGADOS.	4
ARTICULO 7.- CONSERVACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE LA EDIFICACIÓN.	6
ARTICULO 8.- NORMAS DE PROTECCIÓN COMUNES PARA CUALQUIER BIEN O ESPACIO PROTEGIDO.	7
ARTICULO 9.- ADECUACIÓN DE LOS MATERIALES.	7
ARTICULO 10.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN. TIPOS DE ACTUACIONES	7
ARTICULO 11.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS.	8
ARTICULO 12.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LICENCIA.	9
TITULO II - BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. BIENES DE RELEVANCIA LOCAL	11
ARTICULO 13.- NORMATIVA APLICABLE.	11
ARTICULO 14.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.	11

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00	
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 2 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27	ESTADO FIRMADO 24/05/2023 09:27

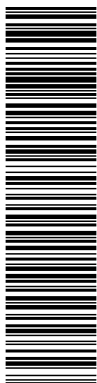


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X 4E483925F8F1472E074A255C6FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ARTICULO 15.- DE LOS BRL ESPACIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA. (EPA).	13
ARTICULO 16.- ÁMBITOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO.	13
ARTICULO 17.- ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA	14
ARTICULO 18.- CAMBIO DE RÉGIMEN	15
ARTICULO 19.- ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (BRL).	15
ARTICULO 20.- DE LOS RETABLOS CERÁMICOS DECLARADOS BRL	16
TITULO III.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS INMUEBLES CATALOGADOS Y NO INSCRITOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.	16
ARTICULO 21.- BIENES INMUEBLES CATALOGADOS	16
TITULO IV.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS CATALOGADOS Y NO INSCRITOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.	16
ARTICULO 22.- INTERVENCIONES EN EL PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA	16
ARTICULO 23.- INTERVENCIONES EN LAS MASAS ARBOLADAS	16
ARTICULO 24.- INTERVENCIONES EN LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE L'HORTA	17
CUADRO RESUMEN	18
FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS	21

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 3 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27

ESTADO
FIRMADO
 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005_MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TITULO I - OBJETO Y CONTENIDO. RÉGIMEN GENERAL.

ARTICULO 1.- OBJETO Y CONTENIDO

Estas normas contienen los criterios y definiciones que, junto a la ficha individual, sirven para regular la protección de cada bien o espacio protegido por este catálogo, en orden a su conservación, mantenimiento, mejora y al uso del patrimonio de valor arquitectónico, histórico, artístico, tipológico o urbanístico y del paisaje.

Regulan

- El régimen general de protección bienes y espacios catalogados.
- El régimen de protección de los bienes pertenecientes al Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.
- El régimen de protección de inmuebles catalogados no inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.
- La protección de jardines y patrimonio arbóreo.
- La protección arqueológica.

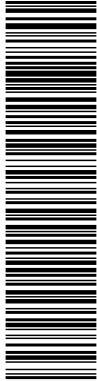
Se establece la prevalencia de lo determinado en este Catálogo frente al resto del Plan General Estructural o de los instrumentos de Ordenación Pormenorizada.

Cualquier modificación del Catálogo, conforme al artículo 47 de la Ley de Patrimonio, deberá ser informada por la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en materia de cultura en virtud del artículo 47.3 de la LOTUP. Este Informe será de carácter vinculante.

ARTICULO 2.- PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO

En virtud del artículo 11 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano Los Estudios de Impacto Ambiental relativos a toda clase de proyecto privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, deberán incorporar el informe de la Consellería competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la Conselleria competente en materia de cultura. Se estará a lo establecido en el Decreto 208/2010 de 10 de diciembre, del Consell.

Todo proyecto de planificación o transformación del término que afecte a suelo no urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF1956B9BC71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ARTICULO 3.- ADVERTENCIA PATRIMONIAL GENÉRICA

En virtud del artículo 63 de la Ley del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

ARTICULO 4.- RÉGIMEN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS. INCARDINACIÓN CON EL PLAN GENERAL

Los bienes que en este catálogo se han incluido como de Relevancia Local (BRL), forman parte del Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano, y se les aplica el régimen general de protección que para estos bienes establecen la legislación de patrimonio cultural, las normas urbanísticas del catálogo y su correspondiente ficha particularizada.

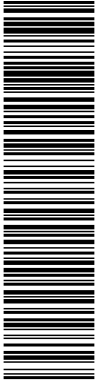
Además de los inmuebles inventariados, el catálogo también incluye bienes de valor cultural, arquitectónico, etnológico y natural o paisajístico, que se corresponden con los patrones caracterizadores del conjunto y que deben ser objeto de conservación o rehabilitación. El régimen de protección de estos bienes y espacios es el previsto en las normas urbanísticas del catálogo y su correspondiente ficha particularizada.

En la tabla siguiente se establece cuáles de estos bienes integran la Ordenación Estructural del Plan general y cuales la Ordenación Pormenorizada

Orden	Denominación	Sección	Clasificación	Protección General	Integra la Ordenación
-------	--------------	---------	---------------	--------------------	-----------------------

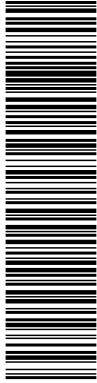
SECCION CULTURAL

C01	VIA AUGUSTA	Cultural	BRL – Yacimiento arqueológico	Integrall	Estructural del P.G.
C02	La Foia de la Partida de Santa Ana	Cultural	BRL – Yacimiento arqueológico	Integrall	Estructural del P.G.
C03	Acueducto de Cabrera	Cultural	BRL – Patrimonio Etnológico	Integrall	Estructural del P.G.
C04	Panel Cerámico Motor de Les Altes	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integrall	Estructural del P.G.
C05	Panel Cerámico del Motor de La Foia	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integrall	Estructural del P.G.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6F1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

C06	Panel Cerámico del Motor de Sant Blai	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integrall	Estructural del P.G.
C07	Panel Cerámico de Villa Elena	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integrall	Estructural del P.G.
C08	Panel Cerámico del Motor de Sant Josep	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integrall	Estructural del P.G.
C09	Panel Cerámico del Motor de Santa Ana	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integrall	Estructural del P.G.
C10	Panel Cerámico del Hort dels Orsos	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integrall	Estructural del P.G.
C11	L'Hort de Miralles	Cultural	BC – Arquitectura Tradicional	Parcial	Pormenorizada del P.G.
C12	Alquería de la Caseta Roja	Cultural	BC – Arquitectura Tradicional	Parcial	Pormenorizada del P.G.
C13	L'Hort del Cabut	Cultural	BC – Arquitectura Tradicional	Parcial	Pormenorizada del P.G.
C14	L'Hort de Cano	Cultural	BC – Arquitectura Tradicional	Parcial	Pormenorizada del P.G.
C15	Molí del Gallego	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C16	Motor de Guito	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Parcial	Pormenorizada del P.G.
C17	Motor del Hort dels Orsos	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C18	Hort y Motor del Cabut	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C19	Motor del Piuet	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C20	Motor de Les Altes	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C21	Motor de La Foia	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C22	Motor de Quiles	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C23	Motor de Sant Blai	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005_MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A25C66F196B9BC71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

C24	Motor de Sant Josep	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C25	Motor de Santa Ana	Cultural	BC – Espacio Etnológico	Ambiental	Pormenorizada del P.G.
C26	Villa Elena	Cultural	BC – edificio	Parcial	Pormenorizada del P.G.
C27	Acequia Real del Xúquer	Cultural	BC-	Ambiental	Estructural del P.G.
C28	Acequia de Albal	Cultural	BC-	Ambiental	Estructural del P.G.

SECCION PAISAJE

N01	Parque Natural de L'Albufera	Ambietal y Paisajista	BC-Espacio Natural	Según normativa propia	Estructural del P.G.
P01	Estructura Territorial de L'Horta	Ambietal y Paisajista	BC – Espacio Natural	PaisajistiCa	Estructural del P.G.
P02	Cordel de Russafa	Ambietal y Paisajista	BC -Vía pecuaria	Paisajística	Estructural del P.G.
P03	Vereda del Cementerio de Valencia	Ambietal y Paisajista	BC - Vía Pecuaria	Paisajística	Estructural del P.G.

ARTICULO 5.- DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

La Administración y los propietarios o poseedores de bienes protegidos, deben custodiarlos y conservarlos adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

El deber normal de conservación queda delimitado por lo dispuesto en la legislación urbanística.

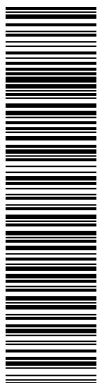
ARTICULO 6.- SITUACIÓN LEGAL DE RUINA, AMENAZA DE RUINA INMINENTE Y PÉRDIDA DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

Es de obligado cumplimiento lo establecido en el TRLOTUP, artículo 202 y siguientes.

Artículo 202. Situación legal de ruina

1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación. No se considerará, a estos efectos, el coste de la realización de obras relativas a la accesibilidad o a la restitución de la eficiencia energética en los términos exigidos por la legislación estatal.

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 7 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2. Procede, asimismo, la declaración de ruina, cuando la persona propietaria acredite haber cumplido puntualmente el deber de inspección periódica realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en dos ocasiones consecutivas, y el coste de estas, unido al de las que estén pendientes de realizar, supere el límite del deber normal de conservación, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.

3. Corresponde a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona interesada. En las actuaciones se citará a las y los ocupantes legítimos de la construcción y a las personas titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico. A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. De la misma forma, se hará constar la declaración de la situación legal de ruina, a cuyo efecto se remitirá al registro de la propiedad la copia de la resolución de declaración de ruina.

4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño o dueña de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último. La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de las personas interesadas y resolución de la alcaldía dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

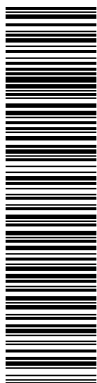
No hay incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando la dueña o dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueña o dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección. 6. Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, la persona propietaria deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con la persona propietaria su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.

Artículo 203. Amenaza de ruina inminente.

1. Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el ayuntamiento podrá acordar las medidas que estime necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad

<p>DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F</p>	<p>IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00</p>
<p>OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 8 de 24</p>	<p>FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27</p> <p>ESTADO FIRMADO 24/05/2023 09:27</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF19569BEC71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente, cabrá ordenar la demolición, cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios.

2. El ayuntamiento será responsable de las consecuencias que comporte la adopción injustificada de dichas medidas, sin que ello exima a la persona propietaria de la íntegra responsabilidad en la conservación de sus bienes conforme a las exigencias de la seguridad, siéndole repercutibles los gastos realizados por el ayuntamiento, hasta el límite del deber normal de conservación.

3. La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el ayuntamiento para evitar la ruina inminente no presuponen la declaración de la situación legal de ruina, pero determinan el inicio del procedimiento para su declaración de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de este texto refundido.

4. La adopción de las medidas cautelares a que se refiere el presente artículo determinará la incoación automática de un procedimiento contradictorio al objeto de determinar el eventual incumplimiento, por parte de la persona propietaria, del deber de conservación de la edificación, conforme a los artículos 194 y 195 de este texto refundido.

Artículo 204. Intervención en ámbitos o edificios catalogados.

1. Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, deberán ser expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal.

2. Si la actuación de intervención afecta a bienes inscritos en el Inventario general de patrimonio cultural valenciano o en trámite de inscripción, su autorización corresponderá, en el ejercicio de sus atribuciones, al órgano competente en patrimonio histórico, cuya legislación será de obligada observancia.-

Artículo 205. Pérdida o destrucción de elementos catalogados

1. Cuando por cualquier circunstancia resulte la pérdida o destrucción de un inmueble o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

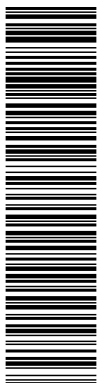
2. La pérdida o destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación del inmueble según lo previsto en este texto refundido, con las consecuencias previstas en su artículo 109.

ARTICULO 7.- CONSERVACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE LA EDIFICACIÓN.

Salvo que la ficha establezca lo contrario, se entenderá que la protección afecta a toda la parcela en la que se ubique el elemento con categoría de BRL, o bien catalogado con Protección Integral o Parcial

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 9 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27

ESTADO
FIRMADO
 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X-4E483925F8F1472E074A255C6FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La eliminación de elementos impropios no dará derecho, en ningún caso, a restituir su edificabilidad.

ARTICULO 8.- NORMAS DE PROTECCIÓN COMUNES PARA CUALQUIER BIEN O ESPACIO PROTEGIDO.

A fin de preservar la imagen en los bienes y espacios protegidos, la instalación de rótulos de carácter comercial o similar se limitará a aquellos casos en que se valore su no incidencia en el paisaje, o los términos que disponga el planeamiento, y quedará prohibida o restringida en aquellos supuestos y condiciones regulados en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

Salvo disposición en contrario del planeamiento, se entenderá afecta a la protección toda la parcela o parcelas en que se ubique el bien catalogado, afectando su régimen a la totalidad del arbolado y jardinería existente.

Cuando implique restricciones mayores que las establecidas en el presente catálogo, deberá tenerse en cuenta la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico o cultural.

ARTICULO 9.- ADECUACIÓN DE LOS MATERIALES.

En las obras de intervención sobre edificios protegidos los materiales empleados habrán de adecuarse preferentemente a los que presentaba el edificio en su forma originaria o de mayor interés. En todo caso, las obras en edificios protegidos habrán de adecuarse a las exigencias ambientales del entorno, tal y como las concrete la autorización correspondiente.

ARTICULO 10.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN. TIPOS DE ACTUACIONES

Se definen los siguientes tipos de intervención, de acuerdo con el Anexo VI del TRLOTUP.

1.- MANTENIMIENTO

Cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

2.- REHABILITACIÓN.

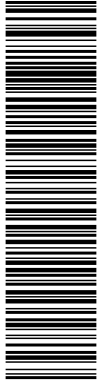
Cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos

3.- ACONDICIONAMIENTO

Cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.

4.- ELIMINACIÓN

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 10 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF195B9BC71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de los componentes que se pretende conservar.

Como criterio general:

- En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.
- En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado.
- En el resto de los casos puede obviarse la previsión de actuaciones.

ARTICULO 11.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS.

Se entiende por régimen de intervención el conjunto de medidas o acciones específicas, de carácter material, que pueden adoptarse para la mejor preservación de los valores patrimoniales que presenta un inmueble, y, en consecuencia, determina su protección, es decir, las actuaciones que se pueden realizar sobre él y cómo realizarlas. Delimita las facultades que asisten a la propiedad para actuar sobre un bien protegido.

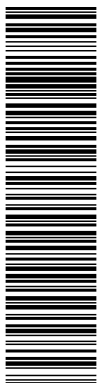
Corresponde al Ayuntamiento la concesión de la Licencia Urbanística correspondiente tanto en los Bienes Catalogados como, conforme al artículo 9.2 del D62/2011, en aquellos Bienes de Relevancia Local que dispongan de ficha en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos aprobado definitivamente. En los bienes protegidos sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas mediante licencia de intervención, o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.

Los proyectos de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el bien y el resultado final de las mismas. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento, pero cuándo se autoricen, la Administración podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

La autorización de toda intervención en un bien y espacio protegido queda condicionada a la recuperación del estado anterior a la introducción de elementos propios.

La licencia de intervención controlará la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 11 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF19569B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A efectos de delimitar el alcance de la intervención, cada uno de los bienes, que forman parte del catálogo, dispone de una ficha en la que se establece la valoración de este y la asignación de la correspondiente protección.

Protección general: integral, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y, además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores, que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.

Protección general: parcial, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

Protección general: ambiental, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería PG parcial. Un ejemplo de PG ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.

4.- Protección general: tipológica, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser, por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.

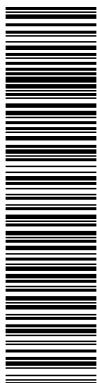
ARTICULO 12.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LICENCIA.

La solicitud de licencia de obra mayor que tenga por objeto la intervención sobre un bien protegido deberá acompañar la siguiente documentación adicional:

Proyecto Técnico, redactado por técnicos competentes que incluirá:

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras, ponderándola con relación a otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
- b) Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los frentes del inmueble afectados que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta. En el caso de bienes de naturaleza paisajísticas será necesaria la presentación de un estudio de incidencia

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 12 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

paisajística de la intervención, con las diversas posibilidades que se pueden ofrecer y su efecto en el tiempo sobre el paisaje

- c) Plano parcelario del ámbito de la protección del bien.
- d) Descripción de las características tipológicas del edificio, así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remodelación en la propuesta. Descripción de los elementos y del sistema hidráulico, en el caso de este tipo de bienes, o de los elementos propios de arqueología industrial en su caso
- e) En el caso de edificios catalogados se acompañará a la ficha de características y descriptiva, así como de las condiciones del ámbito de protección del bien y las recomendaciones que se indican en la ficha, con una respuesta clara a todas estas cuestiones.
- f) Levantamiento a escala 1: 50 del edificio preexistente y descripción fotográfica clara del mismo, que incluirá una fotografía a color de tamaño 18x24 cm. de cada paramento de fachada a vía pública obtenida preferentemente en el eje central de la fachada o fachadas.
- g) Análisis del estado de la edificación y descripción del uso a que venía siendo destinada. Propuesta de nuevos usos en su caso. Justificación de cuerpos anexos a eliminar según las directrices de cada una de las fichas de los edificios. Justificación de los cuerpos a tratar a partir de estabilizar la ruina, dejando trazas en planta y paramentos que permitan una lectura arqueológica del bien en su conjunto. Justificación de cuerpos a construir de nuevo, según directrices del sistema tipológico de referencia.
- h) Estudios documentales históricos, artísticos o arquitectónicos ajustados a las características del bien que permitan evaluar la trascendencia patrimonial de cada intervención que permitan comparar la situación de partida y la propuesta por el proyecto.
- g) Proyecto de intervención según lo especificado en los artículos 50 y 35.4 del Ley de Patrimonio.

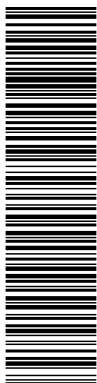
LP. Artículo 35.4: *“Los proyectos de intervención en bienes inmuebles declarados de interés cultural, contendrán un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores. El estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas e indicará, en todo caso, de forma expresa el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 38”.*

- i) Concluida la intervención se elaborará por la dirección facultativa una Memoria Descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención.

El Ayuntamiento podrá autorizar las intervenciones en aquellos Bienes de Relevancia Local que cuenten con ficha en catálogo aprobado definitivamente según lo especificado en el artículo 9.2 del D62/2011.

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 13 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27

ESTADO
FIRMADO
24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A25506FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TITULO II - BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

ARTICULO 13.- NORMATIVA APLICABLE.

A los Bienes de Relevancia Local incluidos en este catálogo se les aplica el régimen general de los bienes Inventariados contenido en la legislación de patrimonio cultural y las normas de protección contenidas en este Catálogo y en su correspondiente ficha.

ARTICULO 14.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.

1.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN. INTERVENCIONES ADMISIBLES.

Serán admisibles las intervenciones que se correspondan con su grado de protección y la ficha correspondiente.

La ficha de los BRL indica, en concreto, las obras admisibles o previsibles en cada uno de los bienes y espacios. Además, los proyectos de intervención deberán justificar la procedencia de realizar obras de conservación y restauración, y en su caso, obras de reforma con redistribución del espacio interior.

Cuando, excepcionalmente, la ficha y el proyecto de intervención contemplen la reforma con redistribución del espacio interior, no está permitido alterar las características estructurales o exteriores del edificio, debiendo mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y los demás elementos propios.

Previamente a la intervención en un Bien de Relevancia Local deberá redactarse el correspondiente Proyecto de Intervención que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35.4 de la LPCV de conformidad con el artículo 50.6 de la misma, en los casos recogidos en el artículo 13.5 del D62/2011

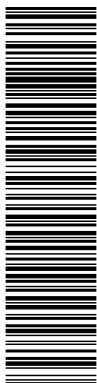
En cualquier caso, el proyecto de intervención debe llevarse a cabo y justificarse en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de su anterior situación. En el caso de no existir datos fiables, las soluciones de proyecto se sustentarán siempre en una labor previa de investigación y en hipótesis razonadas de distribución, volumen, tratamiento de materiales, oficios, ornamentación, etc., en referencia a bienes coetáneos de similares características, y procurando la utilización de procedimientos y materiales originarios.

2.- AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIONES.

Las intervenciones en bienes de relevancia local deben ajustarse estrictamente a las determinaciones establecidas en este catálogo.

El Ayuntamiento podrá autorizar las intervenciones en aquellos Bienes de Relevancia Local que cuenten con ficha en catálogo aprobado definitivamente según lo especificado en el artículo 9.2 del D62/2011.

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 14 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X 4E483925F8F1472E074A255C6FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

3.- CRITERIOS DE INTERVENCIÓN.

Cualquier intervención en un bien de relevancia local deberá ir encaminada a la preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales que determinaron dicho reconocimiento.

Se respetarán las características y valores esenciales del inmueble y se conservarán sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales.

El proyecto de intervención se ajustará a los criterios regulados en la legislación de patrimonio cultural valenciano y al régimen de intervención regulado en la ficha de este catálogo.

4.- COMPETENCIAS DE LA CONSELLERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE CULTURA.

El Ayuntamiento deberá comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos, urbanísticos y ambientales, que afecten a bienes de relevancia local, simultáneamente a la notificación al interesado, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Patrimonio siendo de aplicación así mismo el artículo 14 del D62/2011: *“...la comunicación de licencias a la conselleria competente en materia de cultura se realizará a través de sus direcciones territoriales e irán acompañadas, en todo caso, de un informe técnico municipal que avale el ajuste de la intervención con el régimen de protección establecido en la correspondiente ficha del catálogo”*.

Será de aplicación para los Bienes de Relevancia Local respecto a los que llegase a incoarse expediente para la declaración de la situación legal de ruina, lo dispuesto en la legislación de patrimonio cultural y urbanística para la ruina de los Bienes de Interés Cultural.

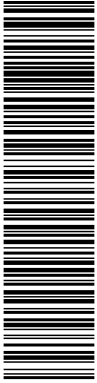
5.- OTRAS FORMAS DE INTERVENCIÓN.

Las intervenciones en aquellos bienes o espacios que, dentro del grado de protección de Bien de Relevancia Local, no tienen naturaleza de monumento (jardines, conjuntos y sitios históricos, zonas de protección arqueológica, paneles...) se regulan con carácter particular en este catálogo.

6.- ENTORNOS DE PROTECCIÓN.

El suelo comprendido por los Entornos de Protección de los Bienes de Relevancia Local queda clasificado como Suelo No Urbanizable con Protección Especial Cultural y así queda reflejado en el Plano de Estructura General del Territorio del documento de Homologación del Plan General.

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784 , Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 15 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF1956B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En los Entornos de Protección delimitados, toda intervención en edificios preexistentes, parcelas y espacios públicos que afecten a la morfología urbana o al interés reconocido por el planeamiento y su catalogación, será dictaminada por el Ayuntamiento y sus servicios o Comisiones Patrimoniales.

En los Entornos de Protección y en general en los Espacios Protegidos conforme al artículo 12 del D62/2011 “En estos ámbitos, el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos cuando se trate de zonas urbanas y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación”.

En aplicación del artículo 39.2.o de la Ley de Patrimonio cualquier intervención en el entorno de un BRL deberá aportar: “la documentación técnica necesaria que permita evaluar la idoneidad y trascendencia patrimonial de cada intervención. Con este fin, exigirá estudios documentales de carácter histórico-artístico, urbano y arquitectónico que, con apoyo gráfico, permitan el análisis comparativo entre la situación de partida y la propuesta”.

Para permitir la adecuada percepción del BRL y conseguir la mejor calidad del espacio circundante, cualquier intervención en los espacios públicos incluidos en los entornos de protección deberá:

- Primar el uso peatonal frente a la circulación rodada, evitando el estacionamiento de vehículos.
- Adecuar la urbanización, actuando en pavimentos, jardinería, mobiliario urbano y alumbrado.
- Minimizar la presencia de mobiliario urbano, y, en concreto, de los elementos relacionados con la recogida y almacenamiento de residuos.
- Evitar adosar cualquier elemento de urbanización, y en concreto de alumbrado público, a las fachadas del Bien de Relevancia Local

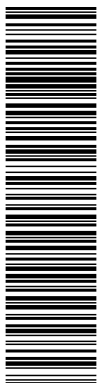
La delimitación de un entorno de protección de BRL no supone restricciones ni sobre el aprovechamiento ni sobre los usos que otorga el plan ni sobre la protección específica del ámbito, sino la tutela patrimonial y urbanística de las intervenciones que deban llevarse a cabo en dicho entorno.

ARTICULO 15.- DE LOS BRL ESPACIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA. (EPA).

Los ámbitos EPA están sujetos a la condición de no ser edificados, sin que se pueda realizar sobre ellos otro tipo de obras que las propias de la investigación y las tendentes a permitir la mejor contemplación o conservación de los restos hallados.

ARTICULO 16.- ÁMBITOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO.

<p>DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F</p>	<p>IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00</p>
<p>OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 16 de 24</p>	<p>FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27</p> <p>ESTADO FIRMADO 24/05/2023 09:27</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF196B9BC71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Forman parte del patrimonio arqueológico de Albal los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos. También forman parte del patrimonio arqueológico los elementos geológicos relacionados con la historia del ser humano, sus orígenes y antecedentes.

Atendiendo a la diferente naturaleza de los restos existentes y a la valoración de estos de cara a su dimensión histórica y patrimonial se distinguen tres figuras o ámbitos de interés arqueológico:

- BIC Zonas Arqueológicas (ZA)
- BRL Espacios de Protección Arqueológica (EPA)
- Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA).

En el caso del Suelo No Urbanizable de Albal no encontramos ningún bien susceptible de ser declarado BIC.

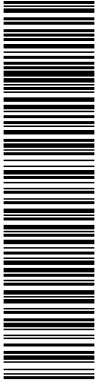
ARTICULO 17.- ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

Son Áreas de Vigilancia Arqueológica los ámbitos delimitados en base a la presunción de contener restos arqueológicos o paleontológicos.

Además de las cautelas exigidas por la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, se cumplirán las siguientes medidas:

- 1.- La concesión de licencia urbanística de cualquier índole que comporte movimiento de tierras, estará sujeta a previo informe del SIAM acerca de la compatibilidad de la obra pretendida con la preservación de los restos arqueológicos que pudieran existir en el lugar, indicando las precauciones que deban adoptarse.
- 2.- Si la emisión del informe precisara la realización de previas indagaciones o actuaciones de cualquier tipo sobre el terreno, a realizar por los servicios municipales, o caso de no existir los Servicios Territoriales de Cultura de la G.V. el propietario -o interesado- deberá facilitar el acceso, estancia y operatividad de los técnicos, enseres o vehículos necesarios en las parcelas durante el tiempo necesario para efectuar las labores. Se deberá entender como suspendido el plazo de concesión de licencia en tanto en cuanto se realicen los trabajos arqueológicos.
- 3.- Si las excavaciones e indagaciones se pudieran realizar al mismo tiempo que las obras particulares, sin presumible demérito de los posibles restos existentes, se propiciará esta solución. En tal caso el interesado vendrá obligado a señalar la fecha del inicio de las obras y a prestar su colaboración para facilitar el trabajo de los servicios municipales o caso de no existir los Servicios Territoriales de Cultura de la G.V.. Si se produjeran hallazgos de interés, y fuera necesario, deberán interrumpirse las obras el tiempo preciso para acometer indagaciones complementarias o para el examen y extracción de los restos hallados, así como, en su caso poder dictaminar y resolver la adopción de las medidas necesarias y explicitadas en el artículo siguiente.

<p>DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F</p>	<p>IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00</p>
<p>OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 17 de 24</p>	<p>FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27</p> <p>ESTADO FIRMADO 24/05/2023 09:27</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E0744255C6F196B9BC71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

4.- La licencia se entenderá condicionada al pleno acatamiento de estas limitaciones.

ARTICULO 18.- CAMBIO DE RÉGIMEN

Conforme al artículo 63 de la Ley de Patrimonio, en el supuesto de que se hallaran restos arqueológicos de valor, y no fuera posible o pertinente su traslado, viniendo a ser incompatibles con las obras proyectadas sobre el terreno, la licencia urbanística se denegará o se declarará sin efecto si ya se hubiera otorgado.

Al amparo de lo previsto en la LOTUP, y en estas normas, se iniciará la modificación o redacción de Plan Especial de Protección, con suspensión cautelar de licencias en las áreas afectadas, a fin de declarar los terrenos afectados Espacios de protección arqueológica. Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que por vía expropiatoria sea, en su caso, obligado a satisfacer.

ARTICULO 19.- ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (BRL).

Los Espacios de Protección Arqueológica son ámbitos en los que siendo pública la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos, se destinan las parcelas o inmuebles a garantizar la investigación, conservación o presentación al público de los restos patrimoniales allí existentes.

El terreno afectado por estas medidas se entenderá declarado de interés público y utilidad social a todos los efectos.

Una vez aprobadas las fichas de catálogo de los EPA, corresponde al Ayuntamiento tramitar y aprobar las autorizaciones o licencias para intervenir en el ámbito de los Espacios de Protección Arqueológica.

No obstante, en el ámbito de una EPA seguirá siendo necesario autorización previa de la Consellería competente para la realización de obras y otro tipo de actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en los términos expresados en la legislación de patrimonio cultural.

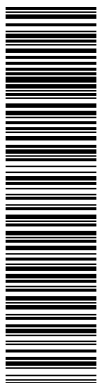
La licencia municipal o autorización de cualquier actuación en los ámbitos o espacios declarados BIC o BRL por este catálogo, requiere la presentación de un proyecto de intervención en el que se justifique que la misma respeta y pone en valor el patrimonio arqueológico identificado mediante la prospección arqueológica municipal.

En la ficha de las ZA y los EPA se identifica la prospección arqueológica municipal en la que se debe apoyar todo proyecto de intervención, y en su caso, los elementos o valores patrimoniales concretos a preservar.

Las obras requerirán de un informe del Servicio de Investigación arqueológica municipal (S.I.A.M) sobre la posible afección al patrimonio, debiendo realizarse los trabajos bajo la supervisión de este. Caso de no existir este servicio las competencias corresponderán a los Servicios Territoriales de Cultura de la G.V.

DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 18 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27

ESTADO
FIRMADO
 24/05/2023 09:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A25506FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad comercial, así como de cables, antenas y conducciones aparentes en las ZA y en los EPA.

ARTICULO 20.- DE LOS RETABLOS CERÁMICOS DECLARADOS BRL

Las intervenciones que afecten a paneles declarados BRL procurarán su puesta en valor. Se evitarán las actuaciones que sean perniciosas para su mejor percepción y se procurará, en lo posible la eliminación efectiva de los elementos impropios.

Con carácter general, la protección del panel se extiende a la construcción que lo alberga, no carácter de BRL sino como Bien Catalogado, normalmente con Protección General Ambiental, salvo que por sus propias cualidades merezca otra, y solo se permitirá su disociación o traslado cuando lo exijan razones de interés público y no existan otras soluciones técnicamente posibles.

TITULO III.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS INMUEBLES CATALOGADOS Y NO INSCRITOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

ARTICULO 21.- BIENES INMUEBLES CATALOGADOS

Los bienes y espacios no inventariados y catalogados se adscribirán al nivel de Protección General Integral, Parcial, Ambiental o Tipológica.

Solamente se permitirán en los inmuebles catalogados con cualquier nivel de protección las intervenciones indicadas en las fichas, y en todo caso, compatibles con las obras admitidas en la legislación aplicable para cada nivel de protección, según el apartado 6.9 de esta normativa.

TITULO IV.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS CATALOGADOS Y NO INSCRITOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

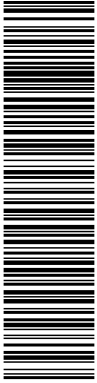
ARTICULO 22.- INTERVENCIONES EN EL PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA

Se rigen especialmente por la normativa específica del Parque Natural y las actuaciones deberán ser autorizadas por la Consellería competente en medio ambiente en los supuestos que así determina dicha normativa.

ARTICULO 23.- INTERVENCIONES EN LAS MASAS ARBOLADAS

Las masas arboladas protegidas dentro del Estudio de Paisaje del Documento de Homologación del Plan General de Albal en el Suelo No Urbanizable, e incorporadas a este Catálogo están ligadas a edificaciones que cuentan así mismo con una protección específica, por lo que su protección se incluye en la correspondiente Ficha Individualizada del elemento.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 19 de 24</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 24/05/2023 09:27</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF195B9BC71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La intervención sobre ellas deberá regirse por el principio doble de mantenimiento y reposición.

Sobre todo, están constituidas por pináceas y palmáceas, abundando también la acacia, el alméz o la araucaria. Se prohíben todos aquellos usos que supongan un menoscabo de los ejemplares existentes en número, porte o calidad. Las labores se limitarán a las tendentes a su mantenimiento y conservación, permitiéndose las talas exclusivamente en caso de grave deterioro del ejemplar o de plagas o enfermedades de muy difícil eliminación. Siendo en estos casos imprescindible su reposición y dado el caso de que no sea factible la reposición con otros ejemplares del mismo porte se deberán reponer tres ejemplares por cada uno desaparecido, garantizando su viabilidad por su tamaño y por las medidas de conservación y viabilidad que se adopten y que deberán prorrogarse en el tiempo.

ARTICULO 24.- INTERVENCIONES EN LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE L’HORTA

El presente documento incorpora entre los elementos catalogados por el Estudio de Paisaje, la estructura territorial de la huerta, compuesta por tres elementos fundamentales, la parcelación, la red de caminos y la red de riego.

Las intervenciones en estos elementos, las determina en Estudio de Paisaje y se incorporan a las Normas Urbanísticas del Plan General, Capitulo XI. Régimen específico del Suelo No Urbanizable, artículo 104 a 130.

La Ficha Individual determina los ámbitos de protección, su extensión y las características de las intervenciones en dichos espacios.

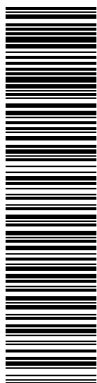
1.- OBRAS EN CAMINOS HISTÓRICOS: TRAMOS DESCRITOS EN LAS FICHAS.

En las restauraciones, reformas y obras sobre caminos históricos debe conservarse una serie de aspectos relativos al trazado, toponimia, forma y dimensiones del bien a proteger, conservando los solados históricos o sus restos, si estos existen. Manteniendo los trazados y dimensiones del camino, así como los elementos vinculados a él, como cruces, puentes, alquerías, tapias, arbolado adulto etc. En caso de coincidir con trazados de vías de tráfico rodado o tráfico intenso, construir en paralelo un andén hasta poder conectar con los fragmentos históricos existentes. En cualquier caso, mantener el uso como vial.

No obstante, lo anterior, en aquellos caminos históricos o itinerarios patrimoniales que discurran por suelo urbanizable, se admitirán pequeños ajustes o modificaciones de su trazado, siempre que se justifique la imposibilidad del mantenimiento íntegro del trazado en la ordenación del Sector, o para posibilitar el acceso o circulación para la realización de tareas agrícolas.

2.- OBRAS EN ACEQUIAS: TRAMOS DE ACEQUIAS MADRES Y BRAZALES.

La protección de la red de acequias como BRL incluye el trazado de la acequia madre y sus brazos principales abarcando además los elementos hidráulicos vinculados: azudes, lenguas y sistemas de partición, corte o desvío del agua, sifones, sendas vinculadas a la acequia, molinos y resto de los elementos que caracterizan el paisaje;



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X-4E483925F8F1472E074A255C6FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

incluyendo siempre los pasos y servidumbres estipulados en los protocolos de cada acequia.

En los tramos con Protección Integral, marcados en el Plano 5.2 Estructura Territorial de l’Horta, se permiten actuaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, desbroce y dragado de la acequia, incluso aquellas que supongan reposición de elementos o acabados, siempre que se realicen con materiales similares a los existentes en la acequia.

En el resto de los tramos de acequias, que tienen Protección Ambiental también se admiten actuaciones relativas a la mejora de las condiciones hidráulicas de la acequia, incluso incorporación de obras o instalaciones de regulación, compuertas con materiales similares a los existentes y aquellas obras de paso y nuevas derivaciones o ramales a los campos.

En tramos con Protección Ambiental que discurren por suelo No Urbanizable, en las bandas laterales de los 10m. de entorno, solo se restringirán aquellas actuaciones que tengan incidencia visual en el paisaje. Con autorización municipal se admitirán expresamente obras de infraestructura en el trazado protegido, y en particular, ampliación de caminos existentes por razones de seguridad y salubridad. También se admitirán vallados con materiales naturales y de plantación.

CUADRO RESUMEN

Orden	Denominación	Sección	Clasificación	Protección General
-------	--------------	---------	---------------	--------------------

SECCION CULTURAL

C01	VIA AUGUSTA	Cultural	BRL – Yacimiento arqueológico	Integral
C02	La Foia de la Partida de Santa Ana	Cultural	BC – Área de Vigilancia Arqueológica	Parcial
C03	Acueducto de Cabrera	Cultural	BRL – Patrimonio Etnológico	Integral
C04	Panel Cerámico Motor de Les Altes	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integral
C05	Panel Cerámico del Motor de La Foia	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integral
C06	Panel Cerámico del Motor de Sant Blai	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integral
C07	Panel Cerámico de Villa Elena	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integral



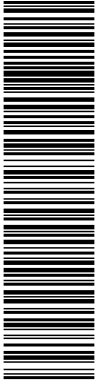
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E0744255C6FF19569BEC71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

C08	Panel Cerámico del Motor de Sant Josep	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integral
C09	Panel Cerámico del Motor de Santa Ana	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integral
C10	Panel Cerámico del Hort dels Orsos	Cultural	BRL- Espacio Etnológico de Interés Local.	Integral
C11	L'Hort de Miralles	Cultural	BC – Edificio Arbolado	Parcial
C12	Alquería de la Caseta Roja	Cultural	BC – Edificio Arbolado	Parcial
C13	L'Hort del Cabut	Cultural	BC – Edificio Arbolado	Parcial
C14	L'Hort de Cano	Cultural	BC – Edificio Arbolado	Parcial
C15	Molí del Gallego	Cultural	BC – edificio	Ambiental
C16	Motor de Guito	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C17	Motor del Hort dels Orsos	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C18	Hort y Motor del Cabut	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C19	Motor del Piuet	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C20	Motor de Les Altes	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C21	Motor de La Foia	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C22	Motor de Quiles	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C23	Motor de Sant Blai	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C24	Motor de Sant Josep	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C25	Motor de Santa Ana	Cultural	BC – Bien de tipo Etnológico	Ambiental
C26	Villa Elena	Cultural	BC – edificio	Parcial
C27	Acequia Real del Xúquer	Cultural	BC-	Ambiental
C28	Acequia de Albal	Cultural	BC-	Ambiental

SECCION PAISAJE

N01	Parque Natural de L'Albufera	Ambietal y Paisajista	BC-Espacio Natural	Según normativa propia
P01	Estructura Territorial de L'Horta	Ambietal y Paisajista	BC – Espacio Natural	Paisajista
P02	Cordel de Russafa	Ambietal y Paisajista	BC -Vía pecuaria	Paisajística

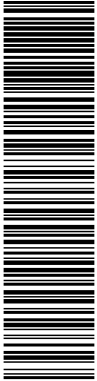
<p>DOCUMENTO</p> <p>Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 22 de 24</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 24/05/2023 09:27</p>



P03	Vereda del Cementerio de Valencia	Ambietal y Paisajista	BC - Vía Pecuaría	Paisajística
-----	-----------------------------------	-----------------------	-------------------	--------------

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A255C6FF1959B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

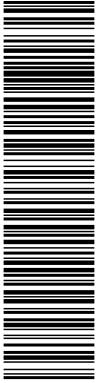
DOCUMENTO Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00	
OTROS DATOS Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 23 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27	ESTADO FIRMADO 24/05/2023 09:27



FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A25506FF1959B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documento por defecto: 6.1_NORMATIVA_F</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Número de Anotación de Salida: 1784, Fecha de Salida: 24/05/2023 10:28:00</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: MHMQN-81NNE-CM93X Fecha de emisión: 26 de Enero de 2024 a las 9:30:47 Página 24 de 24</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Ajuntament ALBAL. Firmado 24/05/2023 09:27</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 24/05/2023 09:27</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1900005 MHMQN-81NNE-CM93X_4E483925F8F1472E074A25506FF1969B8C71C45A9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**HERNANDEZ BARQUERO
JUAN JOSE - 22508138Q**

Firmado digitalmente por HERNANDEZ BARQUERO JUAN JOSE - 22508138Q
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-22508138Q, givenName=JUAN JOSE, sn=HERNANDEZ BARQUERO, cn=HERNANDEZ BARQUERO JUAN JOSE - 22508138Q
Fecha: 2023.05.02 13:45:17 +02'00'